



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

MENDOZA, 19 de abril de 2017.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 189 .-

VISTO:

Lo actuado en Expte. N° 05542-D-2015-02690-E-0-8, carat. "FISCALIZACION - E/ INFORME S/ RECLAMO MAQ. N° 2736 DIA 12/07/2015 CASINO SAN MARTIN.-", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 33/34 Gerencia de Legales expresó: "Venidas a dictamen de esta Gerencia Letrada las presentes actuaciones administrativas correspondientes a Informe sobre reclamo Máquina N° 2736 día 12 de julio de 2015 Casino Sn Martín.

A fs. 1 consta en informe de Fiscalización que hubo una discrepancia entre los rodillos mecánicos y los rodillos digitales de la máquina N° 2736 y reclamo de un cliente, corroborándose que efectivamente había surgido una modificación en los rodillos de la máquina mencionada, debido a un error atribuible en su totalidad al operador técnico que trabajó en la máquina, asimismo da cuenta de que no se vio afectada la parte resolutoria del juego y su partida.

A fs. 3 la Jefa del Casino de San Martín informa que "debido a que en horas de la tarde el técnico Gustavo Villegas también de la empresa Traylon S.A. había entendido mal un procedimiento de mantenimiento que debía realizar sobre la máquina, lo que ocasionó este cambio de rodillos, dando como respuesta un error humano".

A fs. 5 el Jefe División Técnica informa que realiza pruebas de control de la máquina, comprobando en la pantalla superior que el slot con los rodillos cambiados paga de manera normal, es decir con un correcto funcionamiento técnico, por lo que no tuvo injerencia en el desarrollo de la partida, siendo que a su vez en la pantalla superior en formato digital se replica la partida correcta.

A fs. 8 el Jefe de Operaciones de Traylon S.A. da cuenta que el cliente reclama daño moral por el total del progresivo (\$ 37.600,00), no haciéndose lugar al reclamo dado que se demostró que nunca obtuvo la combinación ganadora del Jackpot y tampoco el juego del bonus, no mostrándose en la gráfica la combinación ganadora. Además informa que la máquina pagó las combinaciones ganadoras que obtuvo mientras estuvo jugando el cliente.

Por otro lado con respecto al mantenimiento de la máquina reconoce que "los rodillos se encontraban intercambiados por la intervención de personal técnico que utilizó los rodillos de la máquina N° 2736 para solucionar la avería de la máquina N° 2738. Al regresar dichos rodillos se colocaron intercambiados el 4 y el 5".

A fs. 23 obra informe de utilidad de la máquina N° 2736 durante el mes de julio de 2015 donde consta que el 13 y 14 de dicho mes no tiene resultados.

A fs. 28 Fiscalización informa que dicho Departamento debería haber sido informado del evento para corroborar el normal funcionamiento de dicha máquina, lo cual sucedió una vez que la misma había sido colocada en servicio. A fs. 31 se agrega informe de utilidad de máquina N° 2738.

Por último a fs. 32 el Gerente de Fiscalización agrega que toda modificación en máquinas tragamonedas debe previamente ser notificada al IPJyC para poder tomar los recaudos de control pertinentes. Informa concretamente que en este caso no hubo notificación.

OPINIÓN JURÍDICA.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-2-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 189 /17.-

En primer lugar con respecto al reclamo del cliente, esta Gerencia entiende que el instituto está exento de responsabilidad frente al consumidor, dado que la falla se debió netamente al accionar del personal de la empresa adjudicataria, no habiendo omisión de control alguna por parte del Instituto Provincial de Juegos y Casinos debido justamente a que se omitió dar aviso al este para posibilitar el control previo. Además se aplica integralmente lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales (art. 64) que dispone la exención de toda responsabilidad del Instituto.

En segundo lugar y con respecto a los incumplimientos de Traylon S.A surge de las constancias obrantes, según los informes detallados de Gerencia de Fiscalización en donde se hace saber el mal mantenimiento de una máquina y la falta de aviso previo a Fiscalización a fin de que pueda realizar los controles pertinentes, dicho accionar constituye, conforme se detallará seguidamente, una irregularidad en la prestación del servicio contratado de prestación del servicio de provisión de máquinas electrónicas tragamonedas para el Anexo del Casino de Mendoza de San Martín, fundado en la normativa que a continuación se detalla.

Efectivamente el Pliego de Condiciones Generales establece en el art. 55 tercer párrafo la obligación del adjudicatario de proveer todo tipo de elementos, repuestos y demás accesorios que permitan una vez puesto en funcionamiento los equipos su normal y óptimo desempeño.


Asimismo en el art. 59 se establece que el personal necesario para el desenvolvimiento de las salas de juego estará a cargo del adjudicatario, detallando en el inciso 4 al personal técnico y de mantenimiento de equipos. Con respecto a estos el art. 61 de dicha normativa, dispone que es a cargo exclusivo del adjudicatario los gastos de cualquier trabajo que sea necesario para permitir el adecuado funcionamiento de las máquinas y todo el equipamiento en bienes de uso que fuere necesario para el servicio de mantenimiento técnico y puesta en marcha de las máquinas (incisos 2, 3ª y 3c).

Seguidamente el Pliego de Condiciones Particulares establece en su art. 2 inc. 11 que los oferentes declaran bajo su responsabilidad que los bienes a proveer están libres de defectos atribuibles a cualquier acto o omisión, agregando en su art. 7 que los Anexos son parte integrante del servicio a contratar, siendo su provisión a cargo del adjudicatario, debiendo los locales donde funciones los mismos reunir como condiciones mínimas, entre otras: a) adecuado funcionamiento de máquinas; h) Todo lo necesario para mantener en funcionamiento los equipos.

Precisamente con respecto al Servicio Técnico aludido, el art. 8 del Pliego de Condiciones Particulares dispone que es el adjudicatario quien brindará sus servicios, siendo requisito: 1) Proveer el personal técnico necesario para una adecuada atención y funcionamiento de las máquinas; 2) El personal indicado deberá conforme al inc. a) estar debidamente capacitado. Fijando el art. 9 sobre el Servicio de Mantenimiento que está a cargo exclusivo del adjudicatario, y la atención integral de los equipos.

Atento las disposiciones previamente detalladas, esta Gerencia de Legales entiende configurado el incumplimiento a las obligaciones por parte de Traylon S.A, principalmente la omisión de eficiencia en el mantenimiento de la máquina N° 2736, conforme luce también reconocido por Traylon S.A. a fs. 8 y firma del acta a fs. 6 y asimismo el no aviso previo a personal de Fiscalización imposibilitando las funciones de control y supervisión que corresponden a este Instituto Provincial de Juegos y Casinos (art. 2 y cc. del P.C.G.).

Por ello esta Gerencia de Legales entiende que dicho accionar habilita las sanciones dispuestas por el art. 69 del Pliego de Condiciones Generales al configurar incumplimiento a las normas del mismo, siendo motivo y



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-3-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 189 /17.-

causal para la aplicación de sus incisos 4 a) y v), el cual prevé la aplicación de multa por no ajustarse a cualquier obligación impuesta en el pliego licitatorio y cuando se prestare en forma deficiente el servicio técnico de mantenimiento y reparación de maquinarias.

Por lo expuesto y en el caso de marras, dado el principio de supervisión, dirección y control que posee la Administración en la ejecución de los contratos administrativos, sugiero, acto administrativo mediante, la aplicación de la sanción de multa de aplicación automática, sin necesidad de requerimiento o interpelación de ninguna especie, pudiendo ser descontada al adjudicatario de las facturaciones mensuales que deba abonar el IPJyC, según lo prevé expresamente el art. 69° del P.C.G.

Con respecto al monto de dicha multa debería ser fijado por el H. Directorio en forma prudencial, razonable, y de acuerdo a su leal saber y entender; teniendo como base a los efectos del cálculo de la misma el marco circunstancial propio del caso concreto de autos y el ingreso promedio de beneficio diario de una máquina multiplicado por la cantidad de máquinas dañadas y días de demora (art. 69 inc. 4 párrafo tercero), asimismo el beneficio diario de una máquina es calculado basándose en el beneficio total del mes anterior, dividido los días de funcionamiento y la cantidad de máquinas que produjo el mismo (conforme art. 69 inc. 4 párrafo cuarto), todo ello salvo mejor criterio de la superioridad."

Que a fs. 35 toma conocimiento la Directora Vocal, Dra. María Mercedes Rus y solicita se establezca el monto de la multa.

Que a fs. 36/37 Gerencia de Fiscalización informa que aplicar o no la multa es decisión única y exclusiva del Directorio y a fs. 38 la Directora Vocal solicita se determine el monto para aplicar la multa correspondiente.

Que a fs. 40/41 Gerencia de Fiscalización informa que: "...a los efectos de determinar un monto, es que sugerimos aplicar la legislación vigente en la reglamentación según Resolución de Directorio 225/01 de Casinos Privados en su capítulo de SANCIONES, donde establece que este tipo de incumplimiento se encuadra en una falta leve y que cuyo monto es de \$5.000.

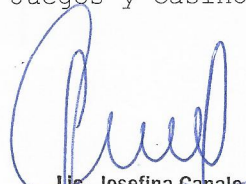
Con respecto al monto, informamos que se está trabajando en la nueva reglamentación y cuyos montos se encontraran actualizados y tipificados según el grado de incumplimiento del operador."

Que a fs. 41 vta. interviene la Dra. María Mercedes Rus y Asesoría Letrada remitiendo el Expte. a Secretaría General para Resolución.
POR ELLO;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS
R E S U E L V E:**

ART.1°.- **APLÍQUESE, ad referéndum del Directorio**, según lo establecido por el Art. 33°, inc. 1-a) de la Resolución N° 225/01, a "TRAYLON S.A." una **MULTA DE PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)**, por no haber cumplido con la obligación establecida en la Resolución de Directorio N° 225/01, "REGLAMENTO GENERAL DE CASINOS" y de acuerdo con lo previsto en los art. 6 y 21 de la Ley N° 6362. Dicha multa deberá ser abonada en un plazo de 72 horas, a partir del momento de su notificación, en el Dpto. Tesorería del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

ART.2°.- Notifíquese comuníquese y ARCHÍVESE.



Lic. Josefina Canale
Presidente
Instituto Provincial de juegos y casinos